



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A y 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 188 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN IV PARA QUEDAR COMO V DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL**, al tenor de los siguientes rubros:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 188 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN IV



PARA QUEDAR COMO V DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Los Centros de Transferencia Modal, conocidos como CETRAM, constituyen espacios fundamentales para la movilidad cotidiana de millones de personas en la Ciudad de México. En ellos confluyen distintos modos y servicios de transporte y se realizan conexiones que pueden incluir recorridos por accesos peatonales, andenes, áreas de espera, pasillos, bases de vehículos, zonas comerciales y otros espacios destinados al transbordo.

Para las personas usuarias, todas estas etapas forman parte de un mismo viaje. Sin embargo, la diversidad de autoridades, organismos y prestadores que concurren en estos espacios puede dificultar la identificación inmediata de quién debe brindar atención ante una situación de riesgo.

Esta circunstancia cobra especial relevancia para las mujeres.

La seguridad durante un traslado no depende únicamente de lo que ocurra al interior de una unidad de transporte. Una mujer puede descender de un vehículo, atravesar un pasillo, esperar durante varios minutos, dirigirse a otro andén y abordar un segundo servicio. Durante este recorrido pueden presentarse situaciones de acoso, hostigamiento o violencia sexual.



De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, el 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más en México había experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. Esta información constituye un dato de contexto nacional y no una medición específica sobre los Centros de Transferencia Modal.¹

Por otra parte, un estudio elaborado por Paula Soto Villagrán para el Banco Interamericano de Desarrollo analizó en 2019 las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad de mujeres usuarias de los CETRAM Pantitlán, Indios Verdes y Taxqueña.

Entre las mujeres encuestadas, el 69.5 por ciento manifestó sentirse insegura o muy insegura en Pantitlán; el 71.2 por ciento en Indios Verdes; y el 66.4 por ciento en Taxqueña. Cerca de la mitad reportó haber enfrentado piropos ofensivos u obscenos o miradas morbosas, mientras que aproximadamente tres de cada diez señalaron que alguna persona les había recargado el cuerpo con intención sexual.²

El mismo estudio identificó un problema adicional: casi ocho de cada diez mujeres encuestadas no sabían cómo denunciar un hecho de este tipo en el transporte público o en sus accesos. Entre sus recomendaciones se planteó contar con un módulo de orientación sobre atención y denuncia de acoso sexual y otras formas de violencia sexual en cada CETRAM.

Debe precisarse que esta investigación se realizó únicamente en tres Centros de Transferencia Modal y corresponde a las condiciones existentes en el momento de su

¹ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, comunicado de prensa núm. 485/22, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

² Paula Soto Villagrán, Análisis de la movilidad, accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, Banco Interamericano de Desarrollo, 2019, pp. 35-44, <https://doi.org/10.18235/0002122>.



levantamiento. Por ello, sus resultados no pueden considerarse una fotografía actual de la totalidad de los CETRAM de la Ciudad. No obstante, sí permiten advertir una problemática relevante: la existencia de mecanismos institucionales de atención resulta insuficiente si las mujeres no pueden reconocer fácilmente dónde y con quién solicitar apoyo.

Actualmente existen lineamientos y mecanismos institucionales dirigidos a prevenir y atender la violencia sexual en el Sistema Integrado de Transporte Público. En 2023, el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público aprobó los Lineamientos de actuación, atención y seguimiento para casos de violencia sexual en el Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México, mientras que SEMOVI mantiene disponibles tanto esos lineamientos como las respectivas guías de actuación.³

Sin embargo, un protocolo requiere una expresión operativa reconocible para las personas usuarias.

Ante una situación de acoso o violencia sexual, una mujer no debería tener que identificar previamente qué institución administra el espacio en el que se encuentra, qué organismo opera el siguiente medio de transporte o qué autoridad es competente para iniciar su atención. Debe existir un punto visible y accesible que pueda brindar un primer contacto y activar la coordinación institucional correspondiente.

³ Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, *Lineamientos de actuación, atención y seguimiento para casos de violencia sexual en el Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México*. La implementación de estos lineamientos fue aprobada por el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público en 2023, disponible en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/comites/comite-del-csitp>



La problemática que pretende atender esta iniciativa consiste precisamente en que la existencia permanente de este tipo de espacios de atención dentro de los CETRAM no se encuentra establecida como una obligación expresa en la legislación de la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa sí implica una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que parte del reconocimiento de que las condiciones de movilidad y seguridad producen impactos diferenciados para las mujeres, particularmente ante el riesgo de acoso y violencia sexual en el espacio público y el transporte.

Las mujeres pueden enfrentar durante sus traslados riesgos específicos asociados al acoso y la violencia sexual, mismos que tienen consecuencias directas sobre el ejercicio de su derecho a la movilidad.

La percepción o experiencia de inseguridad puede modificar decisiones cotidianas: la ruta elegida, el horario para desplazarse, el medio de transporte utilizado, la necesidad de buscar compañía o incluso el costo del traslado.

El estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en tres CETRAM identificó factores físicos que pueden incidir en esta percepción de inseguridad, entre ellos iluminación insuficiente, obstáculos a la visibilidad, deficiencias de señalización y condiciones que dificultan solicitar apoyo. También propuso medidas para fortalecer la prevención en andenes, pasillos, escaleras y áreas perimetrales.²

Por ello, incorporar la perspectiva de género en la movilidad no se limita a establecer medidas diferenciadas dentro de los vehículos. Supone reconocer que todo el



trayecto, incluidos los espacios de acceso, espera y transferencia, debe permitir a las mujeres desplazarse en condiciones de seguridad y disponer de mecanismos accesibles de atención cuando enfrenten una situación de violencia.

La propia Secretaría de Movilidad reconoce la perspectiva de género como un componente de su política de movilidad y cuenta actualmente con instrumentos dirigidos a mejorar las condiciones de viaje de mujeres y niñas.⁴

La presente iniciativa busca fortalecer ese enfoque mediante una garantía jurídica concreta: que en todos los Centros de Transferencia Modal exista permanentemente un espacio identificable de primer contacto para las mujeres que enfrenten situaciones de violencia.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La Ciudad de México cuenta con antecedentes institucionales importantes para la atención de la violencia contra las mujeres en el transporte público.

Uno de ellos es el programa *Viaja Segura*, mediante el cual la Secretaría de las Mujeres proporciona atención jurídica especializada y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia sexual en el transporte público o en otros espacios públicos.⁵

Actualmente, la información oficial de la Secretaría de las Mujeres señala la existencia de Módulos *Viaja Segura* en estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro como Hidalgo, Balderas y Pantitlán, donde abogadas de dicha

⁴ Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, *Género y movilidad en la Ciudad de México: avances, retos y recomendaciones*, disponible en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/movilidad-integrada/genero-y-movilidad>

⁵ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, “*Viaja Segura*”, disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia/viaja-segura>



dependencia brindan asesoría jurídica y, en su caso, acompañamiento para presentar denuncias.

Este modelo demuestra la utilidad de disponer de espacios físicos claramente identificables a los que una mujer pueda acudir cuando requiera apoyo.

Asimismo, el 28 de noviembre de 2025, durante la firma del acuerdo denominado “Transporte seguro, ruta libre de violencia hacia las mujeres”, el Gobierno de la Ciudad de México anunció la instalación de módulos de Atención Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres en algunos CETRAM. En ese mismo acto se plantearon medidas relacionadas con información visible, señalización, iluminación, capacitación y aviso inmediato a las autoridades competentes frente a situaciones de riesgo o violencia sexual.⁶

Estos antecedentes son relevantes porque muestran que la instalación de módulos en los Centros de Transferencia Modal no parte de una figura ajena a la política pública vigente, sino que encuentra correspondencia con acciones y modelos institucionales que ya han sido impulsados por el Gobierno de la Ciudad.

Sin embargo, existe una diferencia fundamental entre una política administrativa y una obligación establecida en la ley.

Los programas públicos pueden modificar su denominación, cobertura, características operativas o distribución territorial conforme cambian las prioridades administrativas. Una disposición legal, en cambio, puede fijar un piso mínimo

⁶ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, “Mensaje de la Jefa de Gobierno durante la firma del acuerdo ‘Transporte seguro, ruta libre de violencia hacia las mujeres’”, 28 de noviembre de 2025, disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-clara-brugada-molina-durante>



permanente que deba ser observado con independencia del nombre o modalidad que adopte una determinada política pública.

Por ello, esta iniciativa no propone incorporar a la ley la denominación “Viaja Segura”, ni establecer una estructura administrativa rígida para los módulos.

La intención es distinta: garantizar que todos los CETRAM cuenten permanentemente con al menos un módulo o espacio de primer contacto, visible, accesible y debidamente señalado, en el que una mujer que enfrente una situación de violencia pueda solicitar ayuda.

Dicho espacio deberá brindar orientación y atención inicial y facilitar el acceso a servicios de asesoría jurídica, acompañamiento y canalización hacia las autoridades competentes.

Esta formulación permite alcanzar dos objetivos. Por un lado, se establece un contenido mínimo exigible. Por el otro, se mantiene la capacidad de la Administración Pública para definir las modalidades de operación, distribución del personal, coordinación entre dependencias y demás cuestiones administrativas necesarias para prestar dichos servicios.

No resulta conveniente que la ley determine, por ejemplo, que cada módulo deba contar permanentemente con personal adscrito a una dependencia específica. Esa decisión corresponde a la autoridad administrativa y puede variar conforme a sus capacidades organizativas y presupuestarias.

Lo indispensable es que el servicio exista y permanezca. La función de estos espacios tampoco consiste en sustituir las atribuciones del Ministerio Público, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de las Mujeres o de cualquier otra autoridad competente.



Su propósito es proporcionar un punto cierto de entrada a la red institucional.

La propia lógica de los lineamientos vigentes para casos de violencia sexual en el Sistema Integrado de Transporte Público requiere coordinación entre distintas autoridades y organismos.⁷

En un CETRAM esta necesidad puede ser todavía mayor, debido a que en un mismo espacio confluyen distintos prestadores y modos de transporte.

Por ello, la atención no debería interrumpirse ni depender de que una mujer determine por sí misma qué autoridad resulta competente según el sitio exacto en el que ocurrió un hecho.

Un módulo de primer contacto permite reducir esa fragmentación: recibe la solicitud de ayuda, brinda orientación inicial y facilita la vinculación con las autoridades que deban intervenir.

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México regula en sus artículos 187 y 188 las áreas destinadas a la transferencia entre distintos modos de transporte y las condiciones que deben garantizarse en estos espacios.

A partir de esta estructura normativa, la iniciativa propone adicionar un artículo 188 Bis específicamente referido a los Centros de Transferencia Modal, a fin de establecer la existencia permanente de un módulo o espacio de primer contacto para las mujeres que enfrenten hechos de violencia.

La incorporación de una disposición específica permite establecer esta obligación como una condición propia de los CETRAM sin alterar las normas relativas a su administración, explotación o supervisión.

⁷ Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, *Lineamientos*, op. cit.



De manera complementaria, se reforma el artículo 23 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Este precepto establece actualmente obligaciones del Sistema de Transporte Público relacionadas con la prevención, detección y canalización de mujeres víctimas de violencia.

La presente iniciativa propone fortalecer esta disposición mediante dos modificaciones.

En primer lugar, incorporar expresamente la atención entre los mecanismos que debe generar el Sistema de Transporte Público, junto con la prevención, detección y canalización.

En segundo lugar, adicionar una nueva fracción para establecer que deberán garantizarse, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos permanentes de primer contacto, atención, acompañamiento y canalización para las mujeres que enfrenten situaciones de violencia en los Centros de Transferencia Modal.

Ambas reformas son complementarias.

La Ley de Movilidad establecería la existencia permanente del módulo o espacio de primer contacto y sus características mínimas dentro de cada Centro de Transferencia Modal.

La Ley de Acceso establecería la obligación institucional de garantizar, a través de estos mecanismos, la atención, acompañamiento y canalización de las mujeres que enfrenten situaciones de violencia.

Con ello se busca que la existencia y funcionamiento de estos espacios no dependa exclusivamente de decisiones administrativas o de la permanencia de un programa



determinado, sino que se consolide como un componente permanente de la política de movilidad y de atención a la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D; y 30, apartado 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad y corresponde a las diputadas y diputados la facultad de iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las disposiciones aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los diputados cuentan con la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto.

TERCERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, establece la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género.

CUARTO. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



QUINTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 11, apartado C, que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para promover la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

SEXTO. Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la movilidad y establece que toda persona tiene derecho a ella en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la seguridad ciudadana y establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

OCTAVO. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

NOVENO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece deberes estatales en materia de prevención, atención y protección.

DÉCIMO. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece mecanismos de coordinación institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y contempla obligaciones específicas del Sistema de Transporte Público en esta materia.



DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 2, fracción VI; 37, fracción XII; y 225, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México contienen disposiciones orientadas a promover el acceso de mujeres y niñas a espacios de calidad y seguros, incorporar la perspectiva de género en las políticas de movilidad y garantizar la aplicación de protocolos de protección frente a hechos de violencia, acoso o agresión, lo que evidencia que la prevención y atención de la violencia contra las mujeres forma parte de los principios y obligaciones que rigen el sistema de movilidad de la Ciudad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 188 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN IV PARA QUEDAR COMO V DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 188 Bis.- Los Centros de Transferencia Modal deberán contar de manera permanente con, al menos, un módulo o espacio visible, accesible y debidamente señalizado de primer contacto para las mujeres que enfrenten hechos de violencia en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



	En dichos espacios se brindará orientación y atención inicial y se facilitará, conforme a las disposiciones aplicables, el acceso a asesoría jurídica, acompañamiento y canalización a las autoridades competentes. Las autoridades responsables garantizarán la coordinación necesaria para que la atención iniciada en estos espacios tenga continuidad cuando para su prestación deban intervenir distintos organismos, modos de transporte o autoridades.
--	---

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá: I. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia; ... Sin correlativo	Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá: I. Generar mecanismos de prevención, detección, atención y canalización de las mujeres víctimas de violencia; ... IV. Garantizar, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos permanentes de primer contacto, atención, acompañamiento y canalización para las mujeres que enfrenten hechos de violencia en los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la Ley de Movilidad



IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables; y V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 188 bis de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 188 Bis.- Los Centros de Transferencia Modal deberán contar de manera permanente con, al menos, un módulo o espacio visible, accesible y debidamente señalizado de primer contacto para las mujeres que enfrenten hechos de violencia en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

En dichos espacios se brindará orientación y atención inicial y se facilitará, conforme a las disposiciones aplicables, el acceso a asesoría jurídica, acompañamiento y canalización a las autoridades competentes.

Las autoridades responsables garantizarán la coordinación necesaria para que la atención iniciada en estos espacios tenga continuidad cuando para su prestación deban intervenir distintos organismos, modos de transporte o autoridades.

SEGUNDO. Se reforma la fracción I, se adiciona una fracción IV y se recorre la actual fracción IV para quedar como fracción V, del artículo 23 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:

- I. Generar mecanismos de prevención, detección, atención y canalización de las mujeres víctimas de violencia;
- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- IV. Garantizar, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos permanentes de primer contacto, atención, acompañamiento y canalización para las mujeres que enfrenten hechos de violencia en los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. La Administración Pública de la Ciudad de México realizará las adecuaciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para el



cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La implementación de los módulos o espacios de primer contacto previstos en el presente Decreto deberá realizarse de manera progresiva y garantizar su operación en la totalidad de los Centros de Transferencia Modal en un plazo no mayor a **dieciocho meses**, contado a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Los módulos, espacios o mecanismos de atención que se encuentren en operación a la entrada en vigor del presente Decreto podrán considerarse para el cumplimiento de las obligaciones previstas en éste, siempre que garanticen las características y servicios mínimos establecidos en las disposiciones reformadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 01 días del mes de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Certificado de firma		30/09/2026 14:29
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6ABD70EC53EFB2433B472983	Nombre: Ernesto Villarreal Cantú	
Nombre y extensión: IN_CETRAM-Módulos.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 17	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.129.179	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
75cbb5785a2e1ec154651d8bb6a38be7491148f0b613029534a749885873868f	30/09/2026 14:28	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
738cd3c2932baaccbc7e429c94912fb354e3f497790c4c4496197f493a4fa568		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
30/09/2026 20:29:42 UTC (30/09/2026 14:29:42 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
fa67f187-b573-4914-9f99-cb2fb1191d8a.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
738cd3c2932baaccbc7e429c94912fb354e3f497790c4c4496197f493a4fa568	

Firmantes		
Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABD712F4F13DD56DB521642	Enviado: 30/09/2026
Derecho	IP: 189.146.129.179	14:28:32
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 30/09/2026
Correo:		14:29:35
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Visto: 30/09/2026 14:29:35
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		30/09/2026 14:29:35.929
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		30/09/2026 14:29:36.11

Firma con texto

Ernesto Villarreal Cantú

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/fa67f187-b573-4914-9f99-cb2fb1191d8a>

